



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2999/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004598, Ent. N°4466/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 15/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, barrido y limpieza en zona de Miramar, Playa Grande y Piriápolis;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 4841/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, dispuso la adjudicación a la firma a LIMORI S.A, por un monto de \$ 1:750.500, ad referéndum de la Intervención de este Tribunal, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación de contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado, y con la cotización de servicios especiales que se detallan en la Resolución;

2) que por Resolución N° 2250/2021 adoptada en sesión de fecha 13/10/2021 este Tribunal observó el gasto considerando que:

- el art. 23 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 20 del Pliego de Condiciones no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

- de acuerdo al monto total adjudicado, debió darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del T.O.C.A.F;

3) que por Resolución N° 07949 del Acta N° 01839/2021 de fecha 08/11/2021 el Intendente reitera el gasto considerando que la ponderación del factor propuesta de servicio "está dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems y en el informe técnico de la oficina peticionante (...) cabe señalar que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora..."

4) que respecto a la falta de disponibilidad se establece que resulta pertinente insistir en el gasto, dada la naturaleza de los servicios licitados;-

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal mantiene su criterio de que el Pliego no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

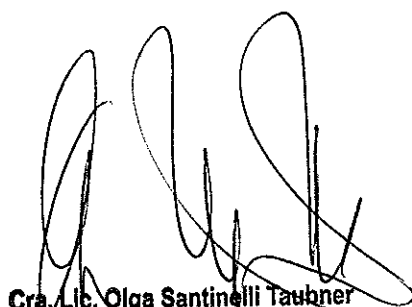
4) que en definitiva, la argumentación esgrimida por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2250/2021 de fecha 13/10/2021.
- 2) Comunicar a la Intendencia y al Contador Delegado.
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General